



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionado con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXVIII

Miércoles 23 de octubre de 1963

Núm. 127

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 140

*Relación de las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales que figuran inscriptas en el Registro que para las mismas se lleva en este Gobierno Civil, a efectos electorales*

1. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, Palencia.
2. Cámara Oficial de Comercio e Industria, ídem.
3. Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios, ídem.
4. Defensa de la Propiedad Urbana Española, ídem.
5. Asociación Benéfica Cultural y Auxilio "Fraternidad", Paredes de Nava.
6. Delegación del Colegio Oficial de Aparejadores, Palencia.
7. Colegio Oficial de Farmacéuticos, ídem.
8. Asociación Nacional de Peritos Industriales, Delegación, ídem.
9. Colegio Oficial de Veterinarios, ídem.
10. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, ídem.
11. Delegación del Colegio Ingenieros Industriales, ídem.
12. Colegio Oficial de Médicos, ídem.
13. Servicio Español del Magisterio (S. E. M.), ídem.

14. Servicio Español Profesorados de Enseñanza Media (S. E. P. E. M.), ídem.
15. Colegio Oficial de Abogados, ídem.
16. Colegio Oficial de Agentes Comerciales, ídem.
17. Institución "Tello Téllez de Meneses", ídem.
18. Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, ídem.
19. Centro de Enseñanza Media y Profesional "José Antonio Girón", Saldaña.
20. Colegio Oficial de Gestores Administrativos, Palencia.
21. Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales, ídem.
22. Círculo Cultural del Movimiento, ídem.
23. Círculo Cultural "Barrio y Mier", ídem.
24. Asociación Cultural Palentina Nubis, ídem.
25. Cámara Oficial Sindical Agraria, ídem.
26. Delegación del Colegio Oficial de Arquitectos de León, ídem.
27. Colegio Oficial de Ayudantes de Obras Públicas, ídem.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos consignados en el 2.º párrafo del artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Palencia 21 de octubre de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

CIRCULAR NÚM. 141

*(Higiene y Sanidad Veterinaria)*

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Espinosa de Cerrato, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Amador Pascual Pascual, Antonio Bravo y Jerónimo Arnáiz, señalándose como zona infecta las porquerizas de citados señores y sus domicilios, como zona sospechosa todo el casco urbano de Espinosa de Cerrato y como zona de inmunización, la que señale el Veterinario Titular de la localidad.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 18 de octubre de 1963.—El Gobernador civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

2435

# JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

## PETICIONES DE AUXILIO POR ANCIANIDAD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos, enfermos desamparados e infancia desvalida, se publica a continuación la relación de las nuevas peticiones que se han recibido en la Secretaría de esta Junta Provincial, con la pertinente discriminación, al objeto de que los interesados, durante el plazo de quince días a partir de la presente publicación, puedan rectificar cualquier error en que hubieran podido incurrir.

### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRES DE SUS PADRES
<b>AGUILAR DE CAMPOO</b>		
Margarita Arce Sáez	Puente, 51	Ignacio e Higinia
Pedro Fernández Gómez	Ronda, 11	Gaudencio y Damiana
<b>ALAR DEL REY</b>		
Vicenta García Martín	General Sanjurjo	Mariano y Rosalía
<b>A M P U D I A</b>		
Jacoba Castrillo Paredes	Corredera, 3	Facundo y Celestina
<b>ARENILLAS DE SAN PELAYO</b>		
Damiana Revilla Fernández		Juan y Melitona
Irene Rodríguez González		Baltasar y Lorenza
<b>B A L T A N A S</b>		
Felipe Antón Curiel	Cantarranas, 10	Francisco y Macaria
Casilda Toribio Asesio	General Aranda	Pedro e Higinia
<b>BARRUELO DE SANTULLAN</b>		
Consuelo Diez Ruiz	Viviendas Protegidas	Juan y Anastasia
Marta Izquierdo Ramos	18 de Julio	Juan y Catalina
Emilia Mencía García	Fuente Moragas	Francisco y Gregoria
Nicolasa Millán Humada	Barrio Santiago	Cipriano y Manuela
<b>CARRION DE LOS CONDES</b>		
Josefa Estaca Pérez	Esteban Collantes, 24	Angel y Juiliana
Lucinia Garrido Viejo	Piña Blasco	Mariano y Manuela
M.ª Carmen Pérez del Valle	M. de Santillana, 11	Manuel y Eusebia
Andrés Calvo Gómez	Asilo Nuestra Señora Mercedes	Lorenzo y Francisca
Petra Salán Azcárate	Idem	Juan y María
<b>CASTRILLO DE DON JUAN</b>		
Josefa Alvaro Alejos	Las Bodegas	Julián y Victoriana
<b>CEVICO DE LA TORRE</b>		
Agapito Encinas Encinas	Asilo Santa Eugenia	Manuel y Josefa
Eustasia Ortega Fombellida	D. Pedro Monedero, 18	Estanislao y Bonifacia
<b>D U E Ñ A S</b>		
Dorotea Salas Manuel	Pastores, 92	Esteban y Anacleto
<b>FUENTES DE NAVA</b>		
Heraclia Monge Martín	Pastores	Nicanor y Bárbara
<b>G U A R D O</b>		
Josefa Francisco López	Jacometrezo	Hipólito y Andrea
Petronila Gutiérrez Pelaz	19 de Julio, 4	Nicolás y Froilana
Julia Monge Monge	Barrio de la Fuente	Rogelio y Lorenza
Bárbara Rojo Valbuena	Valdecastro	Rafael y Antonia
<b>HERRERA DE PISUERGA</b>		
Brígida Calleja Aguado	Corredera, 35	Antolín y Martina
Alicia García Moral	Doctor Abad, 29	Julián y Florencia
<b>HORNILLOS DE CERATO</b>		
Eleuteria Encinas Alcalde	Mayor, 26	Sinforiano y María
<b>H U S I L L O S</b>		
Maximina Sancho Sendino	Molino	Lucas y Catalina

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRES DE LOS PADRES
LA PUEBLA DE VALDAVIA		
Julia Puerta Baños	Mayor	Eduardo y Eugenia
LOMAS		
Josefa López Pérez		Mariano y Juana
LORES		
Tiburcio Morante Romero		Estanislao y María
MANQUILLOS		
Antonina Vicente Zapatero		Aquilino y Lázara
MAZARIEGOS DE CAMPOS		
Francisca Polanco Revilla	Gonzalo Herrero	Felipe y Teófila
MICIECES DE OJEDA		
Gabina Merino Fuente		Luis y Saturnina
NESTAR		
Micaela Vélez Revilla	Villavega de Aguilar	Juan y Micaela
PAREDES DE NAVA		
Juan Infante Antolín	Cárcava, 2	Juan y María
POMAR DE VALDIVIA		
Juliana Fernández Arenas	Lastrilla	Ciriaco y Lorenza
PRADANOS DE OJEDA		
Josefa Sanmillán Zurita	Pozo	Carlos y Matea
QUINTANALUENGOS		
Petra Sierra Rodríguez	Vallespinoso	Gregorio y Manuela
RENEDO DE VALDAVIA		
Cesidia Martín Cobreces		Bruno y Eusebia
SAN SALVADOR DE CANTAMUDA		
Francisco Villanueva Abad		Francisco y Antonia
SANTA CRUZ DE BOEDO		
Angela Cibrián García	Hijosa de Boedo	Juan y Casilda
SANTERVAS DE LA VEGA		
Zoila Sastre Plaza	La Fragua, 1	Lázaro y Tomasa
SANTOYO		
Ana Delgado Delgado	Ronda	Fermín y María
TORQUEMADA		
Marcelina de Val Martín	General Mola	Segundo y Cecilia
VELILLA DEL RIO CARRION		
Felipa Alonso González	Barrio Casas Baratas	Martín y Josefa
Paulina del Barrio Fernández	Oteruelo	Eusebio y Lucila
VILLACONANCIO		
Constancia Quintero Encinas	Plaza	José y Juliana
VILLADA		
Julia Aguilar Estébanez	C. Casado, 19	Manuel y Feliciana
María Agúndez Revuelta	C. de Vacas, 6	Fausto y Claudia
Sofía Calleja Hernández	Plaza de Abajo, 23	José y Felisa
M. <sup>a</sup> Carmen Fernández Martín	Carlos Casado	Juan y Carmen
Saturnina García Merino	Teatro Viejo	Julián y Juana
Argimira Salve Escayo	Ferrocarril, 5	Juan y Tomasa
Genara Ungidos Nieto	Cristo, 2	Francisco y María
VILLAJIMENA		
Ana Luena Gútiéz	Mayor	Francisco y Manuela
VILLAMORONTA		
Teresa de los Ríos Mayordomo		Dámaso y Rufina

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRE DE SUS PADRES
VILLAMURIEL DE CERRATO Atanasia Fernández Maté	Corro del Redentor	Julian y Teodosia
<b>P A L E N C I A</b>		
M. <sup>a</sup> Encarnación de Alba López	Barrantes, 9	Víctor y Wenceslada
Valeriana Alvarez Martínez	Avda. Simón Nieto, 11	Bernardino y Catalina
Angeles Arroyo de la Vega	Barrio y Mier, 2	Benigno y Florentina
Emilia Cantera Ibáñez	Mancornador, 12	Valentín y Teresa
Julia Flores Roldán	General Amor, 2, bajo	Andrés y Victoriana
Florencia J. Franco Valdeolmillos	Comandante Ramírez, 3	Vicente y Narcisca
Lucía Herrán Sánchez	Valverde, 10	Policarpo y M. <sup>a</sup> Cruz
Jacoba Martín Martín	Modesto Lafuente, 27	Eusebio y Agustina
M. <sup>a</sup> Asunción Picado Espina	C. Santander V. Casares, 9	Ceferino y Juliana
Emilia Rodríguez Peláez	Mancornador, 4, 1. <sup>o</sup> Dr.	Francisco y Eufemia
M. <sup>a</sup> Cruz del Valle Calvo	Santo Toribio, 8	Mariano y Manuela

Palencia 21 de octubre de 1963.—El Gobernador civil Presidente, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

2472

**Administración Provincial**

**Diputación Provincial de Palencia**

*Provisión de plaza*

Por el presente se anuncia la provisión de la plaza de Auxiliar femenino del Laboratorio Pecuario, de esta Excm. Diputación.

La que resulte nombrada no adquirirá derechos de funcionaria provincial, ni de empleada sometida a la legislación laboral y de previsión social, rigiéndose exclusivamente por el convenio que con ella se firme, que tendrá carácter exclusivamente administrativo, en todas sus relaciones con la Corporación.

Las aspirantes serán mayores de 18 años y menores de 30, y sólo se les exigirá poseer instrucción elemental y tener cumplido el Servicio Social de la mujer, o estar exentas de él.

La plaza está dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Las instancias se presentarán durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de esta Corporación, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las horas hábiles de oficina, reintegradas con póliza de 3 pesetas del Estado y timbre provincial de dos pesetas.

Palencia 10 de octubre de 1963.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

2426

**Diputación Provincial de Palencia**

**Decreto del Ilmo. Sr. Presidente**

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las

fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos.	2'70
Id. de cebada de tres kilogramos.	12'85
Id. de paja de seis kilogramos.	1'60
Quintal métrico de carbón mineral .....	»
Id. id. de id. vegetal.....	350'00
Quintal métrico de leña.....	35'00
Kilogramo de carne de vaca con hueso .....	44'00
Kilogramo de carne de carnero..	36'00
Litro de aceite .....	20'00
Id. de vino.....	4'50
Id. de petróleo .....	4'50

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934.

Palencia 14 de octubre de 1963.—El Secretario, J. Fernández-Peñaflor.

2427

**Delegación de Hacienda**

**SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA**  
Provincia de Palencia

JEFATURA

**A N U N C I O**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Guardo, en su anejo INTORCISA, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial la relación de valores unitarios de las tierras de dicho término, que a continuación se citan formulada por el Ingeniero encargado de los trabajos y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Ha.
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	562
Id.	2. <sup>a</sup>	165
Id.	3. <sup>a</sup>	81
Prado secano .....	1. <sup>a</sup>	470
Id.	2. <sup>a</sup>	412
Id.	3. <sup>a</sup>	354
Id.	4. <sup>a</sup>	295
Arboles de ribera.....	U. <sup>a</sup>	432
Monte medio roble.....	U. <sup>a</sup>	70
Monte bajo roble.....	U. <sup>a</sup>	21
Pastizal.....	U. <sup>a</sup>	43
Erial a pastos.....	U. <sup>a</sup>	15

Palencia 18 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

2422

**Confederación Hidrográfica del Duero**

*Información pública sobre devolución de fianza*

Don Paulino Rabanal Luis, contratista de las obras de ABASTECIMIENTO DE AGUA DE REVENGA DE CAMPOS (Palencia), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista, por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Revenga de Campos (Palencia), o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Va-

Valladolid, en el plazo de quince (15) días naturales, captando partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia. Valladolid 16 de octubre de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

2432

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

### Negociado concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Melendro González y su esposa doña Teresa Rodríguez Plaza, vecinos de Palencia, en solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas del río Valdavia, en término municipal de Osorno (Palencia), con destino a riegos.

RESULTANDO que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado" y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de los señores peticionarios, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 % del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueños la finca que pretenden regar.

RESULTANDO que remitido el proyecto al Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió firmado, haciendo constar que la concesión solicitada debe ser considerada en precario y provisionalmente condicionada a la puesta en riego de la zona regable del canal alto del Pisuerga.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias antes mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Osorno, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

RESULTANDO que designado el Ingeniero de la 1.ª zona don Joaquín Liaño de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que la Jefatura Agronómica de Palencia, ha informado favorablemente el Proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943.

RESULTANDO que remitido el proyecto

al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y O. M. de 24 de septiembre siguiente, modificados en parte por la O. M. de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la Cuenca Hidrográfica a los que relacionamente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

ESTA JEFATURA, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA. Se concede a don Manuel Melendro González, y su esposa doña Teresa Rodríguez Plaza, autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 2,68 litros por segundo, en término municipal de Osorno, con destino al riego de 3,346 Has. en terrenos de su propiedad, del río Valdavia.

SEGUNDA. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rodolfo Pérez Guzmán, en 11 de septiembre de 1961, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 71.135,31 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no

impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisión de Aguas del Duero.

QUINTA. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

SEPTIMA. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial

del Estado" de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DECIMA. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DUODECIMA. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los señores peticionarios las preinsertas condiciones y remitiendo pólizas por valor de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) PESETAS, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución, se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de Obras Públicas en 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme el Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de QUINCE (15) DIAS, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo

122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid 26 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2378

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

##### Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Ruy Camille y María Luisa Wouterps, súbditos belgas, con domicilio en Kapellen, provincia de Amberes, Bélgica Dorpstral, número 112, que en la Secretaría de la Audiencia Provincial de esta Ciudad, obran a su disposición, respectivamente las sumas de 21.000 y 2.000 pesetas, que como indemnización les ha sido reconocida, en sumario de este Juzgado, número 202 de 1953.

Palencia 19 de octubre de 1963.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

2424

#### PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 127 de 1963, a instancia de don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Ramón García Franco, contra don Julio Maseda Alvarez, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Ramón García Franco, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, Hermanos López-Francos, número 10, que ha estado representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, y dirigido por el Letrado don Simón Velasco Merino, contra don Julio Maseda Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, Solares de la Vega, calle C, s/n., que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Qué debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Julio Maseda Alvarez, y con su producto pagar al actor don Ramón García

Franco, la cantidad de DIEZ MIL TREINTA Y SEIS (10.360) PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón de cuatro por ciento anual, desde el día que fue requerido, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde, a fin de que por el actor se solicite la comparecencia personal de la misma. Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Velasco.

Publicación.—Leída y publicada en la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez que la suscribe, estando presente el demandado rebelde, en audiencia pública en la de su partido, en el día de la fecha. Palencia a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial, Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto en esta cueda a la letra con su original a fin de que sirva de remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, Julio Maseda Alvarez, expido el presente auto que firmo en Palencia a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Herrero.

## Juzgados Comarcales

### CERVERA DE PISUERGA

Don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto en funciones, de esta villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 37 de 1963, que en este Juzgado se siguen por lesiones que ocasionaron Diego y Antonio Roa Reyes, vecinos de Velilla del Río Carrión, contra Antonio Domínguez Méndez, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Sr. D. Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto en esta villa y comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Antonio Roa Reyes, de treinta y tres años, casado, de profesión arriero, natural de Nava de San Juan (Jaén), residente en Velilla del Río Carrión y Diego Roa Reyes, de treinta y ocho años, casado, jornalero natural de Nava de San Juan, vecino de Velilla del Río Carrión y de otra, en concepto de denunciado, Severino Martín de veintiún años, soltero, natural y

Valilla, hijo de Marcelino y Trinidad, y Domínguez Méndez, de dieciocho años, natural de Toro (Zamora), hijo de Pedro de Mercedes y de la misma vecindad, lesiones, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la Administración pública.

Que debo de condenar y condeno a los denunciados Severino Martín Díez y Domínguez Méndez, como autores responsables de una falta de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor, que sufrirán en sus respectivos domicilios; a indemnizar con carácter solidario por partes, al perjudicado Diego Roa, en los gastos de Médico-farmacia, abonados en la curación de las lesiones y pago de la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, durante los cuatro días que estuvo impedido para el trabajo, con imposición a los mismos por mitad, de las costas del presente procedimiento.

Por esta mi sentencia definitivamente pronunciada en primera instancia, lo pronuncio y firmo.—Nicolás Gómez (rubricado). La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha.

relacionado con otros pormenores que se guarda bien y fielmente con su original y me refiero y remito caso necesario y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la denuncia al denunciado Antonio Domínguez Méndez, por su ignorado paradero y domicilio, se expide la presente certificación en la ciudad de Pisuegra a quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez coadjutor, Nicolás Gómez.—El Secretario, Carlos Pérez.

2406

### PALENCIA

Anastasio Borge García, Oficial habilitado del Juzgado municipal de Palencia, funciones de Secretario.

Que en los autos de juicio de número 22 del presente año, que desahucio se hará mención, se ha dictado por el Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento en su parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palencia a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. El Sr. D. Juan José Ortega Méndez, Juez municipal de la misma, ha visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, y una el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y de la otra el denunciante Eulalia Álvarez Blas, casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, y como denunciado Juan Bautista Ugal Larralde, mayor de edad, vendedor ambulante y en ignorado paradero, por faltas y daños.

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actua-

ciones, al denunciado Juan Bautista Ugal Larralde, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricado). Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al denunciado Juan Bautista Ugal Larralde, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. H., Anastasio Borge.

2345

## Administración Municipal

### CAMPORREDONDO DE ALBA

#### EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Camporredondo de Alba 15 de octubre de 1963.—El Alcalde, C. Redondo.

2448

### CERVATOS DE LA CUEZA

#### EDICTO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de julio último, aprobó para que surta efectos en el próximo ejercicio de 1964, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre imposición y orden de prelación de exacciones municipales acordando en consecuencia:

1.º Ratificar sin modificaciones las Ordenanzas siguientes:

Ocupación de la vía pública con escombros y los sobrantes de caminos con depósitos de paja y abonos.

Recargo municipal sobre la contribución industrial.

Arbitrio sobre la riqueza provincial.

2.º Modificar las correspondientes a Desagüe de canalones y goterales.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Ténencia de perros.

Circulación de bicicletas

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem ídem sobre la riqueza rústica.

Prestación personal y de transportes.

Y conforme a lo dispuesto en el art. 722

de la Ley de Régimen Local, se hace nuevamente público dicho acuerdo a fin de oír reclamaciones, por un plazo de quince días.

Cervatos de la Cueva 16 de octubre de 1963.—El Alcalde, Francisco Rivas.

2446

### FRECHILLA

#### ANUNCIO

Formado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio sobre fachadas sin revocar y con revoque deficiente, correspondiente al año 1962, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, al objeto de que por los contribuyentes o representantes, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, bien entendido que pasado dicho plazo, no será atendida ni admitida ninguna por justa y legal que fuere.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Frechilla 18 de octubre de 1963.—El Alcalde, Julio Parreño.

2469

### MANQUILLOS

#### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del mes de septiembre, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias partidas sin consignación suficiente en el presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Manquillos 30 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Zósimo García.

2462

### PERALES

#### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del mes de septiembre, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diversas partidas sin crédito suficiente en el presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Perales 10 de octubre de 1963.—El Alcalde, Flaviano Estébanez.

2443

### VALORIA DEL ALCOR

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presu-

puesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes. Valoria del Alcor 17 de octubre de 1963.—El Alcalde, Julián León.

2458

## VERTAVILLO

*Anuncio de subasta forestal*

En virtud del plan de aprovechamientos forestales para el año actual, aprobado por el Distrito Forestal de esta provincia y según acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 4.000 estéreos de leña, clasificado en el Grupo 3.º, procedente del monte de propios, denominado "La Tiñosa", número E-13 del Catálogo de U. P. de la provincia, por el tipo base de licitación de OCHENTA MIL PESETAS y precio índice de CIEN MIL PESETAS, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscrita por el propio licitador o persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquier Letrado de la provincia, expedida en papel de clase 6.ª y según el modelo que señala la Orden del M. de Agricultura de 4 de agosto de 1952, debiendo acompañar la documentación que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y certificado profesional correspondiente.

La fianza provisional que habrán de constituir los que deseen tomar parte en esta subasta, será del 5 por 100 del precio base o sea 4.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado o precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de once a dos, en cuyo sobre deberá consignarse lo siguiente: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE 4.000 ESTEREO DE LEÑA DEL MONTE DE LA TIÑOSA, DE VERTAVILLO".

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto. Vertavillo 16 de octubre de 1963.—El Alcalde (ilegible).

2403

## ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ  
BOEDO

## EDICTO

Confecionados que han sido los padrones que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1963, de acuerdo con los preceptos de las Ordenanzas pertinentes, han quedado los mismos expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos, y presentar en su contra las reclamaciones pertinentes, previniéndoles que transcurrido el plazo expositivo no se admitirá ninguna y serán ejecutivos, de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

Santa Cruz de Boedo 16 de octubre de 1963.—El Presidente de la Junta vecinal, Mariano de la Hoz.

2428

## PADRONES QUE SE EXPONEN

Padrón del arbitrio sobre parcelas de labor y siembra, 1963.

Idem del arbitrio sobre pastos, del año 1963.

## Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE  
EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Antigüedad.  
Astudillo.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Berzosilla.  
Boadilla del Camino.  
Carrión de los Condes.  
Castrillo de Don Juan.  
Cervatos de la Cueva.  
Itero Seco.  
Mazariegos.  
Pedraza de Campos.  
Pozuelos del Rey.  
Saldaña.  
Santibáñez de la Peña.  
Torremormojón.  
Valde-Ucieza.  
Valoria del Alcor.  
Vellilla del Río Carrión.  
Villada.  
Villaprovedo.  
Villaviudas.  
Villamoronta.  
Villovieco.

ARBITRIOS MUNICIPALES DE  
EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Astudillo.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Berzosilla.  
Castrillo de Don Juan.  
Itero Seco.  
Mazariegos.  
Pedraza de Campos.  
Pozuelos del Rey.  
Saldaña.  
Santibáñez de la Peña.  
Torremormojón.  
Valde-Ucieza.  
Villada.  
Villaviudas.  
Villovieco.